



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 160685-2017

Resolución Directoral

N° 200 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 9) del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338", y literal "d" del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 246° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, dispuso la realización de una diligencia de inspección ocular para el 11.10.2017, en el Centro Poblado de Chiuchin, del Distrito de Santa Leonor, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, la cual efectivamente se realizó en la fecha y lugar programado, con la participación del Secretario de la JASS del C.P. de Chiuchin, el señor JUAN MOISES VASQUEZ MATOS, así como del señor MANUEL GUERRERO, responsable del Área de Defensa Civil de la



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 160685-2017

Municipalidad Distrital de Santa Leonor, constatándose el vertimiento de aguas residuales domesticas provenientes de la Comunidad Campesina de Chiuchin, hacia el río Checras, por la ribera izquierda del citado río, que se produce por rebose de la poza de oxidación, que en coordenadas **UTMWGS84 se ubica en: 305 418E – 8 791 499N**; con un caudal aproximado de 1 l/s; siendo que el sistema de tratamiento de aguas residuales consta de una (01) poza de concreto rectangular de 5m X 2m X 6m; dos (02) buzones colectores y una (01) poza circular de concreto y de donde se origina el vertimiento; en el acta de inspección ocular también se ha hecho constar lo manifestado por el señor JUAN MOISES VASQUEZ MATOS, quien señaló que la citada JASS se encarga únicamente del agua potable, más no del alcantarillado, y que sin embargo no se encuentra reconocida por la municipalidad; de otro lado, se verificó también la existencia de tres botaderos de residuos sólidos domésticos, provenientes del Centro Poblado de Chiuchin, no identificándose a sus autores;

Que, mediante Notificación N° 38-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/KHR, recepcionada con fecha 06.11.2017, y en mérito al Informe Técnico N°068-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/KHR de fecha 06.11.2017, la Administración Local de Agua Huaura, da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, por realizar vertimientos de aguas residuales domesticas provenientes de la Comunidad Campesina de Chiuchin, hacia el río Checras, por la ribera izquierda del citado río, que se produce por rebose de la poza de oxidación, cuyas coordenadas se citaron anteriormente; con un caudal aproximado de 1 l/s; siendo que el sistema de tratamiento de aguas residuales consta de una (01) poza de concreto rectangular de 5m x 2m x 6m; dos (02) buzones colectores y una (01) poza circular de concreto y de donde se origina el vertimiento; infracción que la citada Administración Local de Agua, tipifica en el numeral 9) del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338" y literal "d" del artículo 277° de su Reglamento, que a la letra dice: **numeral 9) Realizar vertimientos sin autorización**; **Literal d) "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**, recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, al realizar su descargo sobre la imputación de los hechos materia de investigación, ha señalado que en cumplimiento a las disposiciones vigentes relacionadas a los Servicios de Saneamiento, ha iniciado y concluido mediante Resolución de Alcaldía, la formalización de reconocimiento de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS de las comunidades de Picoy, Moyobamba, Jucul y Chiuchin, con el objeto de determinar el ámbito de competencia para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las organizaciones comunales;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 160685-2017

Que, la Administración Local de Agua Huaura, mediante Informe Técnico N°074-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/KHR de fecha 22.11.2017, al analizar y evaluar el presente expediente administrativo sancionador, concluyó señalando que la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, ha incurrido en responsabilidad administrativa, al infringir el numeral 9) del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338" y literal "d" del artículo 277° de su Reglamento; calificando la infracción como grave, y proponiendo una sanción de multa ascendente a 2.1 UIT;

Que, sobre el particular, estando al mérito de lo anteriormente señalado, se advierte que la citada municipalidad no ha desvirtuado los hechos imputados con motivo de los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la Comunidad Campesina de Chiuchin, hacia el río Checras, por la ribera izquierda del citado río, que se produce por rebose de la poza de oxidación, toda vez que no se ha adjuntado la Resolución de Alcaldía que otorga la administración del servicio de saneamiento de agua potable y alcantarillado a la JASS de la Comunidad de Chiuchin, vigente al momento de la inspección ocular; siendo esto así, se tiene que la infracción en que incurrió la administrada, se encuentra debidamente probada, según los siguientes medios probatorios: a) El Acta de la Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Huaura con fecha 11.10.2017; b) Informe Técnico N°068-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/KHR de fecha 06.11.2017, emitido por la Administración Local de Agua Huaura; c) Escrito de descargo formulado por la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, que corre a folios 17/18; d) Informe Técnico N°074-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H/KHR de fecha 22.11.2017, que con sus respectivas tomas fotográficas corren impresas de folios 19/22; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	La Municipalidad Distrital de Santa Leonor, tiene a su cargo la prestación del servicio de saneamiento y alcantarillado, al estar encargada de los temas referidos al manejo y gestión de la prestación de servicios de saneamiento, por lo que, no solo es de su conocimiento, sino que tiene la obligación de cumplir con la normativa aplicable a su sector y sobre esta materia; siendo que, con la descarga de aguas residuales domésticas provenientes de la Comunidad Campesina de Chiuchin, hacia el río Checras, por la ribera izquierda del citado río, que se produce por rebose de la poza de oxidación, es un riesgo potencial que podría causar afectación permanente a la salud de la población, debido a que sus aguas son utilizadas en el riego agrícola.
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor de la infractora está dado por el uso generado desde la puesta en marcha de la red de alcantarillado, y por evitar los costos que corresponden con relación a la obtención de los instrumentos ambientales correspondientes, así como por el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 160685-2017

	trámite que corresponde ante la Autoridad Nacional del Agua para la puesta en marcha del sistema de tratamiento, y su respectiva autorización de vertimiento;
Los impactos negativos generados al medio ambiente	Con los vertimientos residuales que se vienen efectuando se estaría produciendo una afectación al medio ambiente, toda vez que no cuenta con los instrumentos ambientales que determinen lo contrario; por lo que atendiendo que las aguas residuales de origen doméstico contienen desechos fisiológicos, existe un riesgo potencial con efectos nocivos en la salud pública.
La gravedad de los daños ocasionados	Esta dado por cuanto afectan de manera permanente el íntegro de la fuente natural del río Checras.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	La comisión de la conducta infractora obedece a un acto doloso, no existiendo factores atenuantes.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha podido determinar los gastos que pudiera originar al Estado



Que, habiendo quedado probada la infracción en que incurrió el administrado, y considerando que no existen eximentes ni atenuantes, en aplicación del principio de razonabilidad dicha infracción se califica como muy grave, por cuanto existe un riesgo potencial que podría causar afectación permanente a la salud de la población, debido a que sus aguas son utilizadas en el riego agrícola, por lo tanto, corresponde imponer una sanción de multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria, presentar en un plazo de treinta (30) días, un plan de contingencia, donde se establezca el cronograma de medidas inmediatas, a fin de que se evite continuar afectando al río Checras, e inicie los trámites para la obtención de las autorizaciones correspondientes;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 067 -2018- MINAGRI-ANA-AAA-CF/AL/JPA, de fecha 10.01.2018; y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Santa Leonor, identificada con RUC N° 20198631401, por infringir el numeral 9) del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338", y literal "d" del artículo 277° de su Reglamento, calificada como muy grave e imponiéndose una multa ascendente a 5.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT vigente al momento del pago), la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo vóucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 160685-2017

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de de Santa Leonor, proceda con presentar en un plazo de treinta (30) días, un plan de contingencia, donde se establezca el cronograma de medidas inmediatas, a fin de que se evite continuar afectando al río Checras.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Municipalidad Distrital de Santa Leonor, a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LPP/LMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA